

**Expediente N° 122/2019**

**Resolución N.º 154/2019**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofia García Solís

En Valencia, a 7 de noviembre de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Colegio de Educación Infantil y Primaria San Gabriel de Alicante (en adelante CEIP San Gabriel).

VISTA la reclamación número **122/2019**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el CEIP San Gabriel, y siendo ponente el Presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por el reclamante, con fecha 26 de junio de 2019 D. [REDACTED] presentó una solicitud ante el CEIP San Gabriel en la que solicitaba la siguiente documentación:

- El Plan Lingüístico aprobado por el centro en toda su extensión.
- Las Actas del Consejo Escolar relativas al Plan Lingüístico del centro, en concreto las referentes a la votación/es sobre el mismo, así como cualquier otra que haga referencia a dicho Plan Lingüístico.
- El resultado de la encuesta efectuada al inicio del curso 2018/19 en la que se preguntaba por el idioma que se hablaba en el entorno familiar de los alumnos del centro.
- El o los documentos relativos a las acciones específicas de información y apoyo formativo a las familias sobre el Programa de educación plurilingüe del centro, tanto con anterioridad a su aprobación como con posterioridad.

**Segundo.-** El 17 de julio de 2019, la Secretaría del CEIP San Gabriel notificó al reclamante la respuesta a su solicitud de documentación, haciéndole entrega en mano de su contestación, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del programa lingüístico del Centro.
- Certificado de los acuerdos aprobados por el Consejo Escolar.

**Tercero.-** Con fecha 29 de agosto de 2019, D. [REDACTED] presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la respuesta ofrecida por el CEIP San Gabriel a su solicitud de acceso a la citada documentación.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Segundo.-** Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el CEIP San Gabriel notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 17 de julio de 2019. Frente a dicha respuesta D. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 29 de agosto de 2019, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

### RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 29 de agosto de 2019 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la respuesta ofrecida por el CEIP San Gabriel a su solicitud de información de 26 de junio de 2019.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho